

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional
Departamento de Protección Pecuaria

PROHIBE EL TRANSPORTE POR ARREO DE ANIMALES BIUNGULADOS

Resolución Núm. 1.187 exenta.- Santiago, 24 de mayo de 2001.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283, el DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad Animal; el decreto supremo del Ministerio de Agricultura N° 46 de 1978, que reglamenta la prevención y control de la Fiebre Aftosa.

Considerando:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
2. Que Chile es Libre de la Enfermedad denominada Fiebre Aftosa a contar del año 1981.
3. Que la situación de la Fiebre Aftosa en el mundo indica la necesidad de reforzar el sistema de prevención especialmente a nivel de frontera, con el fin de mantener nuestra condición de país libre de esta enfermedad.
4. Que por ello es necesario establecer medidas adicionales preventivas en materia de transporte de animales,

Resuelvo:

1. Todo traslado de animales biungulados deberá efectuarse en vehículos que puedan ser lavados y desinfectados y cuyo piso no permita el escurrimiento de líquidos y fecas.
2. Sólo podrá transportarse animales biungulados por arreo cuando no resulte posible hacerlo en vehículo, lo que deberá ser autorizado, previamente y en cada caso, por resolución del Director Regional correspondiente del Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Derógase la resolución N° 2.689 exenta de 17 de diciembre de 1987, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, transcríbase y publíquese.- Fernando Peña Royo, Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero.